



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 200/2016

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República, en sus artículos 11, 33, 325 y 326, disponen:

"Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

(...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte."

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento."

"Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado."

"Art. 325.- El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores."

"Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:

(...) 2 Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.

(...) 4 A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración."

Que, mediante oficio N° UTMACH-DTH-2016-790, de fecha 29 de abril de 2016, el Ab. Gabriel Orellana Izurieta, Director de talento Humano, solicita a este organismo autorizar por liquidación de compra de servicios al personal que ha laborado en la UTMACH, conforme lo expresa en el texto que se describe:

"ANALISIS:

Para realizar la Planificación Institucional del 2016, esta Dirección aplicó una serie de normas, directrices y formularios del Ministerio de Trabajo, mediante los cuales se confrontaba la situación de talento humano titular actual frente a los procesos que se llevan a cabo en la UTMACH y el número de personas, así como el tiempo que se invierten en ellos; obteniendo de manera automática, en base a fórmulas del mismo Ministerio de Trabajo, la situación propuesta o necesaria de talento humano y las brechas que existen por cada unidad



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 200/2016

administrativa para llegar a aquella situación propuesta. Uno de los Informes que se generó es el de Optimización y Racionalización del Talento Humano para el ejercicio 2016 y el Análisis de Brechas, mediante el cual se refleja que la Universidad Técnica de Machala requiere la incorporación de 191 puestos de trabajo en los distintos roles, de las unidades administrativas, para cumplir con todos los procesos que actualmente se están llevando a cabo. Téngase en cuenta que en el informe mencionado no están considerados el personal de servicio, los cuales, por efecto de las reformas Constitucionales pasaron a formar parte de la LOSEP lo cual disminuye la posibilidad de cubrir todas las solicitudes de personal, por cuanto suman al límite del 20% de contratos ocasionales permitido por el Art. 58 de la LOSEP.

Cabe mencionar que en el año 2016 se han realizado 59 contratos bajo relación de dependencia, entre personal administrativo y de servicios, lo cual equivale únicamente al 30% del personal que debe incorporarse a la UTMACH para cubrir las brechas de necesidad de talento humano en el área administrativa. Nuestra planta administrativa titular actual es de 157 servidores, y, según consta en los resultados de los instrumentos técnicos del Ministerio de Trabajo, la planta titular administrativa ideal debe ser de 348 servidores, es decir, sería necesario la incorporación de 191 nuevos servidores para cumplir con la demanda actual de procesos, que se han generado por encontrarnos en proceso de evaluación Institucional para la acreditación de la UTMACH, lo cual implica cumplir con metas, parámetros, etc. exigidos por el CEAACES. En el área de servicios en el año 2015 se realizaron 133 contratos frente a 6 contratos de servicios que se han celebrado en el presente año 2016, es decir, la planta de auxiliares de servicios, jardineros y choferes se encuentra sumamente reducida.

Frente a este panorama laboral actualmente se está solicitando autorización al Ministerio de Trabajo para sobrepasar el límite señalado en el Art. 58 de la LOSEP, sin embargo, hasta que aquello ocurra los procesos no se detienen y el riesgo de no cumplirlos pone en riesgo el cumplimiento total de los procesos referentes a la acreditación de la UTMACH; por aquello las y los señores Decanos, Directores y Jefes de Unidad Administrativa, han visto la necesidad de apoyarse con personal que posee la experiencia y conocimientos necesarios para cumplir con los procesos referidos durante el mes de marzo del 2016.

Además se debe considerar que el trámite de autorización para el 20% no ha sido posible obtenerlo, ya que depende del dictamen presupuestario favorable que debe emitir el Ministerio de Finanzas, y a su vez emitirlo al Ministerio de Trabajo.

Tomando en cuenta estos principios de aplicación de los derechos constitucionales debe observarse que en el Art. 33 de la Constitución se garantiza a las personas trabajadoras el pleno respeto a una remuneración y retribución justa; así mismo, el Art. 325 Ibidem señala que el Estado garantizará el derecho al trabajo y reconoce la labor tanto autónoma como con relación de dependencia; además, en el Art. 326 Ibidem se establecen varios principios o garantías en materia laboral, entre ellas, las siguientes: "2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles...; 4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración. Es decir, la Constitución reconoce y garantiza no solo el trabajo bajo relación de dependencia sino también el autónomo, sin relación de dependencia, garantizándoles una retribución justa por sus servicios.

CAR-SE



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 200/2016

Con los antecedentes narrados, base constitucional analizada y tomando en cuenta que el numeral 3 del Art. 11 de la Constitución establece que los derechos y principios Constitucionales son de directa e inmediata aplicación por parte de las y los servidores públicos administrativos; se puede colegir que la Institución, aplicando y respetando los principios constitucionales laborales antes mencionados, debe garantizar la retribución económica a los señores mencionados en el anexo 1 por los servicios que prestaron a la UTMACH en el periodo de marzo del 2016, para lo cual debe realizar los procesos administrativos necesarios que permitan la plena vigencia de sus derechos laborales.

CONCLUSION

Por lo expuesto, y considerando que los Arts. 11 numeral 3, 33, 325 y 326 numerales 2 y 4, de la Constitución de la República, disponen que es obligación del Estado y de todo funcionario administrativo garantizar a los trabajadores la debida protección y eficacia de sus derechos laborales, como lo es el respeto a una retribución justa por los servicios prestados a la UTMACH; esta Dirección solicita y recomienda que el Consejo Universitario autorice el pago por compra de servicios incluido IVA al personal que consta en el anexo 1."

Que, en función del informe de Talento Humano presentado y las garantías constitucionales enunciadas,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO.- ACOGER EL PLANTEAMIENTO REALIZADO POR LA DIRECCION DE TALENTO HUMANO, Y AUTORIZAR A LA DIRECCION FINANCIERA SE PROCEDA A PAGAR POR COMPRA DE SERVICIOS INCLUIDO IVA, EL MES DE MARZO DEL 2016, A LOS SERVIDORES CONSTANTES EN EL LISTADO QUE SE ANEXA AL OFICIO N° DTH-UTMCH-2016-790, Y PETICIONES DE LOS SEÑORES JEFES DEPARTAMENTALES Y CERTIFICACIONES QUE FORMA PARTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
SECRETARIA GENERAL UTMACH
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en mayo 12 de 2016

Machala, mayo 13 de 2016

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
SECRETARIA GENERAL UTMACH